

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal R.C.C.
Demandante	Luis Alberto Parra Colorado, Luz Elena López Vanegas Y Otro
Demandada	Iglesia Episcopal de Colombia S.A.S.
Radicado	050013103008 2023-00378-00
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	921

Cumplidos como fueron los requisitos y por cuanto la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **GIMNASIO PARRA PARIS S.A.S., LUIS ALBERTO PARRA COLORADO Y LUZ ELENA LÓPEZ VANEGAS** contra la **IGLESIA EPISCOPAL DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Art. 369 C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)